

RESOLUCIÓN No. 02133

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que esta Secretaría mediante la Resolución No.1147 del 4 de marzo de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución No. 5011 de 2008 y en consecuencia se otorgó el registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la avenida calle 127 No.16A-63 sentido este-oeste de esta ciudad. Dicha resolución fue notificada personalmente el 31 de marzo de 2009 al señor RICARDO BERNAL PIÑEDA actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA representante legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 1 de abril de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.6876 del 13 de octubre de 2010, por medio de la cual autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la avenida calle 127 No.16A-63 sentido este-oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de octubre de 2010 a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 41335031 con constancia de ejecutoria del 9 de noviembre de 2010, así mismo fue notificado personalmente el 10 de noviembre de 2010 al señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 19 de noviembre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No.201101954 del 12 de julio de 2011 emitido por la Subdirección de Calidad del

RESOLUCIÓN No. 02133

Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.5773 del 30 de septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la avenida calle 127 No.16A-63 sentido este-oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 8 de noviembre de 2011 al señor **JOAQUIN ORTIZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.749.798 en calidad de apoderado de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 16 de noviembre de 2011.

Que mediante radicado 2013ER025811 del 7 de marzo de 2013, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** informa de un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, identificada con Nit. 900488625-2, respecto del registro otorgado a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la avenida calle 127 no.16a-63 sentido este-oeste y otros derechos.

Que mediante Radicado 2013ER178456 del 26 de diciembre de 2013, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, presenta carta de aceptación de la cesión de derechos, hecha por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, respecto del registro sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la avenida calle 127 no.16a-63 sentido este-oeste y otros derechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

RESOLUCIÓN No. 02133

Ahora bien, las normas aplicables al presente asunto rezan:

Que el Decreto 01 de 1984, aplicable para el presente caso, estable lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

RESOLUCIÓN No. 02133

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1º de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.”

Que en virtud a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, esta Autoridad acepta el cambio de la titularidad del registro otorgado mediante la Resolución No. 1147 del 4 de marzo de 2009, prorrogada por la Resolución No. 5773 del 30 de septiembre de 2011, hecho por la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, quien como actual titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, dar el cumplimiento respectivo a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1147 del 4 de marzo de 2009, prorrogada por la Resolución No. 5773 del 30 de septiembre de 2011.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución No. 1147 del 4 de marzo de 2009, prorrogada por la Resolución No. 5773 del 30 de septiembre de 2011, por tal razón la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor de la misma y en consecuencia merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar

Que el artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

*“7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. **Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.***

Que en consecuencia de lo anterior, deberá la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual, a la que hace referencia la norma mencionada anteriormente.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la publicidad exterior visual no existe una norma específica para el trámite de cesión de registros, siendo necesario resolver la solicitud presentada por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, mediante el radicado 2013ER025811 del 07 de marzo de 2013, de conformidad con lo expuesto en los párrafos que anteceden.

Que **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** y la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, aportan la documentación pertinente y necesaria en la que demuestran a esta entidad la cesión de los derechos y obligaciones sobre el elemento publicitario que nos ocupa, realizada por la primera titular; en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección de

RESOLUCIÓN No. 02133

ubicación del elemento publicitario y la resolución mediante la cual se otorgó el registro inicialmente.

Que la presentación de la solicitud de cesión del registro de publicidad exterior visual se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución N° 1147 del 04 de marzo y prorrogada por la Resolución 5773 del

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 02133

30 de septiembre de 2011 a la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, identificada con Nit. 900488625-2, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución 1147 del 04 de marzo de 2011 y prorrogada por la Resolución 5773 del 30 de septiembre de 2011, a la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, identificada con el Nit: 900488625-2, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de su prórroga, para la valla comercial tubular ubicada en la calle 127 No 16 A 63 (dirección catastral) (sentido este – oeste).

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, representada legalmente por el señor Carlos Enrique Ladino, identificado con C.C 19.445.173, en la Calle 10 No. 20 – 35 Oficina 206 y a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, quien actúa en nombre propio en la carrera 13 B N° 161-50 Int5 Apt: 1101 y/o carrera 21 No. 163 – 04. Lo anterior en cumplimiento del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2008-3721

RESOLUCIÓN No. 02133

Elaboró:

Indira Alexandra Bejarano Ramirez C.C: 1012329910 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1058 de 2015 FECHA EJECUCION: 9/09/2014

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 575 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/10/2014

Helman Alexander Gonzalez Fonseca C.C: 80254579 T.P: 186750 CPS: CONTRATO 659 de 2015 FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: 691750 CPS: CONTRATO 420 DE 2014 FECHA EJECUCION: 10/09/2014

CATALINA CASTAÑO GRANDA C.C: 1088238178 T.P: N/A CPS: CONTRATO 298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Wendy Carolina Velasquez Martinez C.C: 1030534898 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/10/2015